

## DECRETO 141/1989 DE 30 DE MAYO, DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 436/1983, DE 6 DE OCTUBRE, DE DESARROLLO DE LA LEY 12/1983, DE 14 DE JULIO, POR EL QUE SE ASIGNAN COMPETENCIAS A DISTINTOS ÓRGANOS DE LA GENERALIDAD

### Artículo 1.

Se modifican los apartados 2.1, 2.2 y 2.3 del artículo 2 del Decreto 436/1983, de 6 de octubre, en lo referente a la asignación de competencias a los órganos del Departament de Sanitat i Seguretat Social en relación con el Instituto Catalán de la Salud, que quedan redactados en los siguientes términos:

“2.1 Al Conseller de Sanitat i Seguretat Social:

- “a) La organización y dirección de los centros, servicios y prestaciones sanitarios y socio-sanitarios de la Seguridad Social en Cataluña.
- “b) La organización y dirección de los centros, servicios y prestaciones sanitarios y socio-sanitarios de la Generalidad.
- “c) La fijación, a propuesta de las direcciones generales de Recursos Económicos del Sistema Sanitario y de Ordenación y Planificación Sanitaria, de las directrices respecto al establecimiento de acuerdos, conciertos, convenios o fórmulas de gestión integrada o compartida con la Administración local y otras entidades públicas o privadas, especialmente si son sin ánimo de lucro, en materia de asistencia y prestaciones sanitarias y sociosanitarias.
- “d) El establecimiento y la actualización de los acuerdos, conciertos, convenios u otras fórmulas de gestión a que se refiere el apartado anterior
- “e) El otorgamiento de autorización para la creación, modificación, traslado, cierre o supresión de centros, servicios y establecimientos sanitarios, en los términos y con las condiciones que establecen las disposiciones vigentes.
- “f) La redistribución del presupuesto del Instituto Catalán de la Salud entre los centros de gasto y las subunidades presupuestarias, respetando en todo caso la clasificación de cada sección presupuestaria.
- “g) Las competencias que le atribuye la normativa vigente en materia de modificación de los créditos que configuran el presupuesto del Instituto.
- “h) La aprobación de los planes de inversión en materia de asistencia sanitaria y sociosanitaria.
- “h) La aprobación de la propuesta del anteproyecto de presupuesto elaborado por el Instituto Catalán de la Salud y su presentación al Departament d'Economia i Finances.
- “j) La formulación de la propuesta de los planes de actuación sanitaria y socio-sanitaria al Consejo Ejecutivo, teniendo en cuenta, en relación con los servicios y las prestaciones de la Seguridad Social, los criterios del Consejo General del Instituto Catalán de la Salud.
- “k) La formulación de la propuesta de la estructura organizativa del Instituto Catalán de la Salud al Consejo Ejecutivo, así como del nombramiento y separación de su Director General.
- “l) El desarrollo por reglamento de las materias previstas en este Decreto que no están atribuidas al Consejo Ejecutivo o a otro Departamento.
- “m) Todas aquellas otras funciones que le atribuyen las disposiciones vigentes.



## III. Normativa de ámbito autonómico

"2.2. Al Secretario General del Departamento:

- "a) La dirección y coordinación de las funciones de planificación, evaluación y control de la gestión económica, administrativa, financiera y presupuestaria del Instituto Catalán de la Salud.
- "b) La dirección y coordinación de las funciones de control de la gestión económico-administrativa de los centros y servicios sanitarios y sociosanitarios vinculados al Instituto Catalán de la Salud mediante acuerdos, convenios, conciertos o cualquier otra fórmula de gestión integrada o compartida.
- "c) La inspección de la gestión económico-administrativa del Instituto Catalán de la Salud y de los centros y servicios sanitarios y sociosanitarios vinculados a esta entidad gestora, así como de los servicios administrativos y del personal que ejerce tareas administrativas en el citado organismo.
- "d) La dirección de la política de personal y retributiva de los colectivos adscritos al Instituto Catalán de la Salud, con la facultad de poder dictar, a tal efecto, resoluciones e instrucciones con el fin de impulsar y desarrollar de forma unitaria y coordinada esta política.
- "e) La dirección, el impulso y la coordinación de los servicios de informática y estadística del Instituto Catalán de la Salud.
- "f) Las competencias que le atribuye la normativa vigente en materia de modificación de créditos presupuestarios en el ámbito de los servicios de la Seguridad Social.
- "g) Todas aquellas otras funciones que le atribuyen las disposiciones vigentes.

"2.2 bis Al Director General de Recursos Económicos del Sistema Sanitario:

- "a) La planificación, la evaluación y el control de la gestión económico-administrativa, financiera y presupuestaria del Instituto Catalán de la Salud, así como el control de la gestión económico-administrativa de los centros y servicios sanitarios y sociosanitarios vinculados a esta entidad gestora, de acuerdo con las directrices del Conseller y del Secretario General.
- "b) La emisión de informes sobre las redistribuciones de presupuesto a que hace referencia el artículo 2.1.f).
- "c) La emisión de informes sobre las modificaciones de créditos del presupuesto del Instituto Catalán de la Salud que no sean competencia de los órganos de esta entidad gestora.
- "d) La emisión de informes sobre los planes de inversión cuya aprobación sea competencia del Conseller de Sanitat i Seguretat Social.
- "e) La emisión de informes sobre la propuesta del anteproyecto de presupuesto elaborado por el Instituto Catalán de la Salud, así como sobre las propuestas de presupuesto de aquellas entidades sanitarias en cuyo órgano de gobierno la Generalidad tenga representación.
- "f) La proposición al Conseller de Sanitat Seguretat Social del establecimiento y la actualización de acuerdos, convenios, conciertos o fórmulas de gestión integrada o compartida con entidades públicas o privadas en materia de asistencia y prestaciones sanitarias y sociosanitarias, y estar al cuidado de su tramitación, evaluación y seguimiento. Asimismo, deberá emitir informes sobre los planes de necesidades a que se refiere el artículo 2.3.b).
- "g) Todas aquellas otras funciones que le atribuyen las disposiciones vigentes.



## III. Normativa de ámbito autonómico

"2.3 Al Director General de Ordenación y Planificación Sanitaria:

- "a) La planificación, evaluación, control e inspección de los servicios, del equipamiento y del personal sanitarios y sociosanitarios del Instituto Catalán de la Salud.
- "b) La elaboración de los planes de necesidades en cuanto al establecimiento de acuerdos, convenios, conciertos o fórmulas de gestión integrada o compartida con entidades públicas o privadas en materia de asistencia y prestaciones sanitarias y sociosanitarias; la emisión, con carácter previo a su establecimiento y actualización, de los informes que correspondan, así como su seguimiento y evaluación sanitarios.
- "c) La proposición de los planes de inversión en materia de asistencia sanitaria y sociosanitaria.
- "d) La planificación y ordenación de las necesidades asistenciales en el ámbito de la atención primaria, hospitalaria y sectorial.
- "e) La evaluación sanitaria general de los servicios y prestaciones sanitarios y sociosanitarios.
- "f) El otorgamiento de autorización para la creación, modificación, traslado, cierre o supresión de centros, servicios y establecimientos sanitarios y sociosanitarios cuando no Corresponda al Conseller de Sanitat i Seguretat Social.
- "g) Todas aquellas otras funciones que le atribuyen las disposiciones vigentes".

*Artículo 2.*

El artículo 3 del mencionado Decreto 436/1983 queda redactado en los siguientes términos:

"Corresponden a los órganos de dirección y gestión del Instituto Catalán de la Salud, bajo las directrices de los órganos competentes del Departament de Sanitat i Seguretat Social, las siguientes funciones:

"3.1 Al Director General:

- "a) La dirección y coordinación generales de la actuación gestora de los centros, servicios y prestaciones sanitarios y sociosanitarios de la Seguridad Social en Cataluña.
- "b) La dirección y coordinación generales de la actuación gestora de los centros, servicios y prestaciones sanitarios y sociosanitarios de la Generalidad.
- "c) La dirección de la actuación gestora de los recursos económicos, presupuestarios, materiales y de personal del Instituto Catalán de la Salud.
- "d) La gestión de los acuerdos, convenios, conciertos o fórmulas de gestión integrada o compartida en materia de asistencia y prestaciones sanitarias y sociosanitarias establecidos por el Departament de Sanitat i Seguretat Social.
- "e) La contratación de obras, servicios y suministros del Instituto dentro de los límites establecidos reglamentariamente.
- "f) La autorización del gasto y la proposición de pagos en los términos y con las condiciones establecidas por la normativa vigente.
- "g) Todas aquellas otras funciones que le atribuyen las disposiciones vigentes.



“3.2 Al Gerente:

- “a) La coordinación de la actuación de las áreas de gestión y de éstas con los Servicios Centrales del Instituto.
- “b) La gestión económica, administrativa, presupuestaria, patrimonial y del personal del Instituto, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los gerentes de las áreas de gestión por el Decreto 572/1983, de 15 de diciembre.
- “c) La tramitación y ejecución de las actuaciones para la gestión de las obras, servicios y suministros del Instituto.
- “d) La gestión de las inversiones en curso.
- “e) Todas aquellas otras funciones que le atribuyen las disposiciones vigentes”.

### *Artículo 3.*

Se incluye el artículo 3 bis en el Decreto 436/1983, que queda redactado tal como sigue:

“Artículo 3 bis. Con el fin de hacer efectivas las competencias que atribuye al Departament de Sanitat i Seguretat Social el artículo 13.a) de la ley 12/1983, de 14 de julio, en relación con el Instituto Catalán de la Salud, se establece un órgano colegiado de dirección, vigilancia y tutela que estará presidido por el Conseller de Sanitat i Seguretat Social y del cual formarán parte, además, el Secretario General del Departamento, que actuará como Vicepresidente, los directores generales de Recursos Económicos del Sistema Sanitario y de Ordenación y Planificación Sanitaria, y el Director General y el Gerente del Instituto Catalán de la Salud, así como las personas que el Conseller designe”.

## **Disposición adicional**

### *Única*

Las competencias que el presente Decreto otorga a los órganos del Departament de Sanitat i Seguretat Social y del Instituto Catalán de la Salud en materia de servicios y prestaciones sociosanitarios se entienden sin perjuicio de las atribuidas por el ordenamiento vigente a los demás órganos y entidades de la Generalidad.

## **Disposición transitoria**

### *Única*

Mientras no se haga efectiva la modificación de la estructura orgánica operada en virtud de los decretos 55/1989 y 56/1989, ambos de 13 de marzo, continuará subsistente la distribución de competencias que en relación con Instituto Catalán de la Salud establece el Decreto 436/1983, de 6 de octubre, en su redacción original.

## **Disposiciones finales**

1. Se faculta al Conseller de Sanitat i Seguretat Social para dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de lo que prevé este Decreto.
2. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

